

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10004-2014-0084-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 11:00 a.m del 30 de Agosto de 2022 inicia grabación 12:28 p.m.

Fin audiencia: 12:36 p.m. del 30 de Agosto de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la ejecutante MARÍA CAROLINA PICO RODRÍGUEZ su apoderada MARÍA DEL PILAR FAJARDO MEDINA, el ejecutado NICOLAS MAURICIO MONTENEGRO GOMEZ su apoderado RICARDO MARIO BARBOSA MIER.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LA MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en la presente audiencia indicando que la deuda por las cuotas alimentarias, salud y educación desde el mes de abril del año 2016 al mes de agosto del presente año, luego de la respectiva condonación se encuentra en la suma de \$17.119.022, que a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso en el Banco Agrario se encuentra consignada la suma de \$15.572.726. Por lo que el señor NICOLAS MAURICIO MONTENEGRO GOMEZ autoriza se le entregue dicho monto de dinero, a la señora MARÍA CAROLINA PICO RODRÍGUEZ, que para cancelar el faltante para cumplir el valor conciliado se encuentra pendiente de ingresar a la cuenta de este Estrado judicial la suma de \$1.196.296 por parte del pagador del señor NICOLAS MAURICIO la cual también autoriza le sea entregada a la señora MARÍA CAROLINA, encontrándose una diferencia de \$350.000 que ya fue cancelada a través de transferencia bancaria la cual fue exitosa y su comprobante allegado al correo institucional del despacho, en consecuencia, al haberse cancelado la totalidad de la suma se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás emolumentos que devenga el señor NICOLAS MAURICIO MONTENEGRO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.128.053.922 de Cartagena, que fuera comunicado por auto de fecha cuatro (4) de Junio de 2021, para ello la parte interesada deberá remitir esta acta al pagador de la ARMADA NACIONAL a fin de que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so

pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del 44 artículo del C.G.P.

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país del señor NICOLAS MAURICIO MONTENEGRO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.128.053.922 de Cartagena, que fuera ordenada por este Despacho por auto de fecha 12 de febrero de 2021 para ello proceda el ejecutado a remitir esta acta a Migración Colombia para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del 44 artículo del C.G.P.

TERCERO: *Por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho y para el presente proceso esto es la suma \$15.572.726, así como los dineros que se llegaren a consignar con posterioridad por el monto de \$1.196.296 a la señora MARÍA CAROLINA PICO RODRÍGUEZ.*

CUARTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes:*

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:36 p.m. del día 30 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia